

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Educación, en adelante Mineduc, en virtud del mandato establecido por la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que regula el nuevo Sistema de Admisión Escolar, en adelante "SAE", implementa la Plataforma de Registro o Plataforma Web de Postulación, en adelante "la Plataforma", para servicio de la comunidad educativa.

La Plataforma es el sistema informático web utilizado para el proceso de admisión, que permite: 1) Informar respecto de las características de los establecimientos y los procedimientos de admisión; 2) Registrar las preferencias de los apoderados respecto de los establecimientos a los que postulan y; 3) Informar los resultados de las postulaciones.

El presente documento contiene los términos y condiciones de uso de la Plataforma, que deberán aceptar los apoderados que se registren en la misma para realizar sus postulaciones a establecimientos educacionales que perciben subvención o aportes del Estado.

Dentro de las funcionalidades disponibles para el usuario están las de: (1) crear un perfil; (2) acceder a información esencial de los establecimientos educacionales; (3) generar listas de preferencias de establecimientos educacionales en los que desee sea admitido el alumno; (4) postular a establecimientos educacionales que tengan vacantes; (5) acceder a resultados de los procedimientos de asignación de vacantes.

Todo lo anterior disponible dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Admisión Escolar (Ver Anexo 1), que cada año fija el Mineduc.

El Mineduc en su rol de administrador de la Plataforma, declara que los datos precargados en la misma son obtenidos desde: el Ministerio de Desarrollo Social; el Servicio de Registro Civil e Identificación; la Agencia de Calidad de la Educación y la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y la información contenida en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE). El Mineduc no se responsabiliza por la información entregada por otras entidades, en especial, por la precisión, vigencia, oportunidad y contenido de ésta, así como de los documentos que han sido registrados por terceros.

DEFINICIONES RELEVANTES

Para mayor claridad en el uso de la Plataforma, y conforme al Decreto N° 152, de 2016, del Mineduc, que aprueba el Reglamento de Admisión, en adelante el "Reglamento", se entregan las siguientes definiciones:

N°	Concepto	Definición
1	Establecimiento educacional	Institución educativa que, contando con Reconocimiento Oficial, recibe subvención o aportes del Estado y que comprende al menos un local escolar y a la comunidad educativa que en él se reúne, con la finalidad de ejercer el derecho fundamental de educación, bajo los principios,

		derechos y deberes que el sistema educativo le reconoce. Cada establecimiento se identifica con un Rol Base de Datos (RBD).
2	Postulante	Persona que aspira a incorporarse a un establecimiento educacional.
3	Curso	Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Mineduc.
4	Apoderado	Adulto responsable de realizar el proceso de admisión a nombre de un postulante. Comprende al padre, madre, ascendientes más próximos o a quién se encuentre validado como tal.
5	Cupos totales	Total de plazas por curso que un establecimiento dispone para el año escolar siguiente.
6	Vacantes	Diferencia entre los cupos totales reportados por el establecimiento y los estudiantes efectivamente matriculados o que hayan sido admitidos por el proceso de admisión respecto de un curso.
7	Órdenes aleatorios	Ordenamiento de los estudiantes que se obtiene como resultado de la aplicación del mecanismo de generación de posiciones relativas otorgadas al azar.
8	Necesidades Educativas Especiales de carácter permanente asociadas a una discapacidad	Son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.
9	Grupo Curso	Cada uno de los conjuntos de estudiantes, de naturaleza paralela, que conforman un curso.
10	Escuelas Especiales	Son aquellos establecimientos educacionales que imparten exclusivamente la modalidad de educación especial diferencial, manteniendo para estos efectos, un equipo de profesionales especialistas en atención permanente a alumnos con necesidades educativas especiales de carácter permanente asociadas a una discapacidad, y aquellos que atienden exclusivamente a alumnos con necesidades educativas especiales de trastornos específicos del lenguaje.

11	Proyecto Educativo Institucional (PEI)	Son todos aquellos valores y principios distintivos de una comunidad escolar que se declaran en forma explícita en un documento y enmarcan su acción educativa otorgándole carácter, dirección, sentido e integración. El proyecto educativo institucional define ciertos sellos de la comunidad escolar que se expresan en la visión, misión y en el perfil del estudiante que se quiere formar.
12	Establecimientos educacionales cuyo proyecto educativo desarrolle aptitudes que requieran una especialización temprana	Corresponden a aquellos establecimientos que se abocan al desarrollo específico de habilidades artísticas o deportivas.
13	Establecimientos educacionales de especial o alta exigencia académica	Corresponden a aquellos establecimientos que tienen un currículum académico orientado a la adquisición de conocimientos avanzados y con altos estándares de exigencia.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA PLATAFORMA

La Plataforma, a través de su portal www.sistemadeadmisión.cl, es de acceso público y gratuito para todos los usuarios que deseen postular a establecimientos educacionales que impetren subvención o aportes del Estado, dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Admisión Escolar (Ver Anexo 1).

La información registrada por los apoderados en la Plataforma, su veracidad, la oportuna postulación dentro de los plazos y en la forma que establece la normativa legal vigente, son de su exclusiva responsabilidad.

Con la Plataforma, es posible:

- Postular en igualdad de condiciones, con criterios de asignación de vacantes prefijados, a todos los apoderados y postulantes que participan en los procesos de admisión a establecimientos educacionales que impetren subvención o aportes del Estado.
- Asegurar que se admita a todos los postulantes, en caso de que en un establecimiento las vacantes sean suficientes en relación con el número de postulantes.
- La asignación de vacantes en función de los criterios de prioridad definidos en la Ley, mediante la aplicación del algoritmo de aceptación diferida, elaborado para estos efectos, en caso de no existir vacantes suficientes para las postulaciones efectuadas a un establecimiento educacional.
- En las postulaciones a establecimientos con financiamiento compartido sin convenio SEP vigente, considerar la calidad de alumno prioritario

- exclusivamente para el criterio de prioridad correspondiente. No es posible asegurar la exención de pago de la mensualidad, ya que aquellas son determinadas por los establecimientos educacionales de acuerdo su propio reglamento de becas.
- En las postulaciones a establecimientos educacionales con financiamiento compartido, el monto máximo de copago exhibido que debe aceptar el apoderado para postular es referencial, y obedece al del año en curso. Lo anterior, ya que año a año quien fija el monto máximo de copago es la Unidad de Subvenciones de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, durante el mes de enero.
 - La participación en todo el proceso de admisión a las postulaciones válidas. Esto es, aquellas en que el apoderado ha culminado íntegramente el procedimiento de postulación y obtenido un comprobante que la misma Plataforma emite.
 - Asegurar la matrícula a los estudiantes que inicien el proceso de postulación y se encuentren matriculados en otro establecimiento que reciba subvención o aportes del Estado, en su establecimiento de procedencia (según información de SIGE), hasta el proceso principal de asignación.
 - A los alumnos con necesidades educativas especiales, postular mediante el procedimiento regular de admisión a cualquiera de los establecimientos educacionales que reciban subvención o aportes del Estado, se encuentren o no adscritos al Programa de Integración Escolar (PIE). Sin perjuicio de lo anterior, se indicará en la Plataforma si el establecimiento cuenta con PIE.
 - Al ser asignado a un establecimiento, a través del mecanismo principal o complementario de admisión, ejercer el derecho a matrícula en el establecimiento educacional respectivo durante el periodo de "Matrícula" fijado en el Calendario de Admisión (Ver Anexo 1).

Derechos y obligaciones de los apoderados en relación con la postulación por la Plataforma:

- Hacer uso de la Plataforma en los períodos que se encuentre habilitada. La Plataforma se encontrará habilitada para realizar las postulaciones durante los períodos principal y complementario de asignación, fijados en el Calendario de Admisión Escolar (Ver Anexo 1).
- Durante el período de entrega de resultados, fijado en el Calendario de Admisión Escolar (Ver Anexo 1), el apoderado deberá aceptar o rechazar la asignación de las vacantes. En caso de no manifestar vía Plataforma la aceptación o rechazo, se entiende que acepta la asignación.
- Postular a cuantos establecimientos educacionales prefiera, con un mínimo de dos establecimientos educacionales, con las excepciones establecidas por la normativa (artículo 22 del Reglamento).
- Cambiar sus postulaciones cuantas veces quiera dentro de los plazos de postulación respectivos.
- Efectuar las postulaciones dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Admisión Escolar (Ver Anexo 1).
- Seguir todos los pasos para realizar una postulación válida, lo que incluye registrarse en la Plataforma y culminar íntegramente el procedimiento de postulación.

- Contar con su documentación personal actualizada.
- Informarse respecto a las etapas y requisitos para el procedimiento de postulación, así como de los efectos de una postulación válida realizada en la Plataforma.
- Ser responsable de su registro de postulación y las declaraciones e información entregadas.

INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LA PLATAFORMA

Para registrarse en la Plataforma, se debe tener la calidad de apoderado. El apoderado del postulante puede ser el padre, madre, ascendiente más próximo o quién se encuentre validado como tal. Sólo en los casos del padre, madre o ascendiente podrán registrarse como apoderados directamente en la Plataforma.

Si no tiene esos vínculos de parentesco, el adulto que quiera postular a un estudiante deberá concurrir a las oficinas de Ayuda Mineduc, dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Admisión Escolar (Ver Anexo 1), para obtener la habilitación respectiva.

Si existe un conflicto respecto a quien puede tener la calidad de apoderado del postulante, aquél que crea tener derecho preferente, deberá acudir al Departamento Provincial de Educación respectivo dentro del período de postulación correspondiente y acompañar documentación fidedigna que acredite su mejor derecho, lo que será resuelto por el Secretario Regional Ministerial de Educación.

Una vez que el apoderado se haya registrado como usuario en la Plataforma y acepte los términos y condiciones de uso de esta, junto con el "Protocolo de Manejo de Datos", podrá ingresar a hacer uso de ella.

El mecanismo de seguridad para ingresar a la Plataforma es a través de la entrega de una clave de acceso, asociada al RUN del apoderado, respecto de la cual el usuario será el único responsable del uso correcto para efectos de la postulación.

Es importante que el usuario proteja su clave, ya que, si otras personas hacen un mal uso de ella en la Plataforma, podría perder el acceso al sitio. Es responsabilidad de los usuarios garantizar la veracidad y autenticidad de sus datos personales y los del postulante. Asimismo, al momento de postular, el usuario debe tomar la precaución de contar con sus antecedentes actualizados.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN REGULAR

El procedimiento se divide en tres grandes etapas: A) La postulación; B) La admisión propiamente tal y C) La entrega de resultados.

A) Postulación

1) Períodos y niveles de postulación

Existen dos períodos de postulación vía Plataforma, uno para el mecanismo principal de asignación y otro para el complementario.

El período para el mecanismo principal de asignación varía según la región:

- En las Regiones de Tarapacá, Coquimbo, Libertador General Bernardo O'Higgins, Los Lagos, y Magallanes y la Antártica Chilena, desde el jueves 30 de agosto al viernes 28 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive. Para estas regiones el SAE aplica a todos los niveles educacionales.
- En las Regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta, Atacama, Valparaíso, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, desde el jueves 6 al viernes 28 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive. Para estas regiones el SAE aplica a los cursos de 1er y 2º nivel de transición (pre kínder y kínder), 1º y 7º año de educación básica y 1º año de educación media.

El período de postulación para el mecanismo complementario de asignación es para todas las regiones, entre el lunes 3 al viernes 7 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

2) Deben postular

- Estudiantes que postulen por primera vez a un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes del Estado.
- Estudiantes actualmente matriculados en un establecimiento que deseen cambiarse a otro subvencionado o que reciba aportes del Estado.
- Estudiantes que deseen reingresar al sistema educativo.
- Estudiantes matriculados en establecimientos, modalidades o cursos excluidos del SAE, que deseen postular a un establecimiento, modalidad o curso al que sí aplica el SAE.

3) No deben postular

- Estudiantes actualmente matriculados en un establecimiento que, siendo promovidos al curso siguiente, quieran seguir en el mismo establecimiento.
- Estudiantes que quieran cambiarse a un establecimiento particular pagado (deben dirigirse directamente al establecimiento respectivo).
- Estudiantes que quieran ingresar a una escuela especial o las modalidades educativas especial o de adultos.
- Estudiantes que deseen ingresar a establecimientos que impartan exclusivamente el nivel de educación parvularia.
- Estudiantes que vayan a ingresar a escuelas cárceles o aulas

hospitalarias.

- Estudiantes que quieran ingresar a escuelas artísticas.

4) Forma de postulación

Debe realizarse a través de la Plataforma, a la que se podrá acceder desde cualquier computador con acceso a internet. Además, existen "Puntos de Postulación", que el Mineduc dispondrá a lo largo de todo el país para apoyar el proceso de admisión.

5) Requisitos para postular

Los únicos requisitos para postular son que los apoderados se registren en la Plataforma y que, adhieran al Proyecto Educativo Institucional y al Reglamento Interno de cada establecimiento al que se postula.

6) Determinación del curso al que se debe postular

La Plataforma entrega un curso sugerido, correspondiente a aquel al que debería ser promovido el estudiante a fin de año, según el registro del último curso aprobado. En caso de que el postulante aún no haya ingresado al sistema escolar, el curso sugerido será aquel que corresponda según la edad del postulante.

Las edades requeridas para ingresar a cada nivel educacional están reguladas en el Decreto Exento N° 1.126, de 2017, del Mineduc, que derogó el Decreto Exento N° 1.718, de 2011, del Mineduc, que dispone en lo pertinente, que:

- Para ingresar a primer y segundo nivel de transición del nivel de educación parvularia (pre kínder y kínder), se debe tener cumplidos 4 y 5 años, respectivamente, al 31 de marzo del año escolar correspondiente.
- Para ingresar a 1° año de educación básica tradicional, se debe tener cumplidos 6 años al 31 de marzo del año escolar respectivo.
- En el caso de educación media tradicional, la edad máxima de ingreso es de 16 años, edad que se entenderá cumplida durante el transcurso del año escolar respectivo (esto será aplicable una vez que entre en vigencia la nueva estructura curricular, por lo que se aplica el Dictamen N° 9, de 2015, de la Superintendencia de Educación, manteniéndose la edad máxima de ingreso en 18 años de edad).

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos estudiantes que, con anterioridad a la publicación del Decreto N° 1.126 (28 de septiembre de 2017), hubiesen sido facultados por el director de su establecimiento a ingresar con una edad menor a las señaladas precedentemente, continuarán su trayectoria de acuerdo con la normativa vigente al momento de su ingreso. En estos casos, si el estudiante desea cambiarse de establecimiento educacional podrá hacerlo respetándose su trayectoria educativa.

El curso sugerido por Plataforma se podrá modificar, en caso de existir razones fundadas para ello. Dicho trámite se podrá realizar presencialmente en oficinas de Ayuda Mineduc.

7) Postulación a establecimientos educacionales y generación de listas de preferencias.

Al ingresar a la Plataforma, el apoderado podrá buscar establecimientos por ubicación geográfica o directamente por el nombre. Deberá ir incorporando en su lista los establecimientos educacionales de su preferencia. La Plataforma permite postular a cualquier establecimiento de las regiones adheridas al nuevo SAE, sin importar la distancia con el domicilio.

Deberá ordenarlos según sus preferencias, indicando su primera, segunda y tercera preferencia, y así sucesivamente hasta agregar en la lista todos los establecimientos en los que le gustaría postular al estudiante.

Mientras más establecimientos incluya en su lista, más opciones tendrá de que sea admitido en alguno que sea de su preferencia. Cabe señalar que, se presume que al postular a otros establecimientos diferentes al que se encuentra matriculado, los prefiere respecto de su establecimiento de procedencia, por lo que perderá su cupo en el establecimiento de origen.

El apoderado deberá postular como mínimo a dos establecimientos educacionales, no existiendo un máximo, por lo que puede postular a tantos establecimientos como desee. Excepcionalmente en el caso en que se postule a un establecimiento rural o exista un único establecimiento en la comuna, se permitirá postular sólo a un establecimiento educacional.

8) Postulación en bloque

Se refiere a los casos de postulación de dos o más hermanos, en que el apoderado puede indicar en la Plataforma si opta por que se respete el orden de preferencias de los establecimientos respecto de cada uno de ellos por separado, o que puedan ser asignados en un mismo establecimiento, aun cuando éste sea de menor preferencia. Así, cuando dos o más hermanos postulen en forma paralela a un mismo establecimiento y aquel que postulase al curso superior le fuese asignado la vacante, se le aplica el criterio de prioridad a los hermanos que se encuentren postulando a cursos inferiores y se les postula en primer lugar al establecimiento donde fue admitido el hermano mayor. Si existen vacantes en ambos cursos, quedarán juntos en el mismo establecimiento. Si no existen vacantes, se intentará dejar a cada hermano en el establecimiento de mayor preferencia posible.

9) Postulación a establecimientos educacionales con formación diferenciada técnico-profesional

En caso de que se postule a los cursos de 3° o 4° año de educación media en este tipo de establecimientos, se postula directamente a la especialidad técnico profesional y mención a la que desee ingresar, pudiendo registrar más

de una postulación a distintas especialidades de un mismo establecimiento, pero manteniendo el mínimo de dos establecimientos, cuando proceda.

10) Postulación a cursos con doble jornada

Si un curso se imparte en más de una jornada en un establecimiento, la Plataforma permite postular por separado a cada jornada, pudiendo escoger la jornada de la mañana, de la tarde o ambas, dependiendo de sus posibilidades.

11) Postulación a establecimientos con procedimientos especiales de admisión

a) Escuelas especiales y escuelas artísticas: Estos establecimientos están autorizadas a realizar procedimientos determinados por ellos, debiendo los apoderados postular directamente en las escuelas. Los sostenedores deberán proporcionar a los apoderados toda la información sobre sus procesos admisión e informar a los apoderados y al Mineduc las listas completas de todos los postulantes, con expresa indicación de aquellos que fueron admitidos.

b) Establecimientos educacionales que imparten modalidad de educación tradicional con PIE, respecto de sus cupos para estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter permanente: En caso de contar con vacantes para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes, podrán llevar a cabo un procedimiento determinado por ellos respecto a dichos cupos, en los plazos y forma que aparece en la Plataforma.

Los apoderados deberán postular por Plataforma y contarán con un filtro para buscar entre todos los establecimientos de la región, aquellos que están adscritos a PIE.

Con el objetivo de coordinar estos procesos con el procedimiento de admisión regular, se fijó en el Calendario de Admisión como período para desarrollar estos procesos, desde el 16 al 26 de octubre de 2018, ambas fechas inclusive. La Plataforma indicará si alguno de los establecimientos de su preferencia con PIE, realiza procedimientos especiales y la fecha en que se llevarán a cabo.

La fecha de entrega de resultados y el período de matrícula son los mismos que para el procedimiento de admisión regular (Ver Anexo 1).

c) Establecimientos Educacionales de especialización temprana, de especial o alta exigencia académica y que ingresan gradualmente al SAE: La Plataforma indicará si los establecimientos cuentan con autorización para realizar procedimientos especiales para un porcentaje de sus vacantes. La postulación es vía Plataforma, indicándose, si procede, las fechas en las que realizarán sus procedimientos especiales.

Los postulantes podrán ser admitidos por el procedimiento de admisión regular o por la selección realizada a través de estos procedimientos especiales. El período permitido para desarrollar estos procedimientos es entre el 16 y 26 de octubre, ambas fechas inclusive. Estos establecimientos deberán reportar los resultados obtenidos mediante el ordenamiento aleatorio y la selección por procedimientos especiales. En caso de no reportarse los estudiantes admitidos por el procedimiento especial en la fecha estipulada, se entenderá que todas las vacantes se completarán mediante el procedimiento de admisión regular.

12) Postulación de estudiantes extranjeros

Cuando los apoderados y alumnos cuentan con RUN, podrán postular directamente en la Plataforma. En cambio, si el apoderado y/o el alumno no cuenta con RUN, previamente se deberá solicitar el Identificador Provisorio Apoderados (IPA) y/o el Identificador Provisorio Apoderados (IPE) en las Oficinas de Ayuda Mineduc.

13) Postulación de estudiantes de intercambio

Los estudiantes de intercambio pueden ser autorizados por los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación para matricularse en el establecimiento educacional durante un periodo determinado, que no puede superar el año lectivo, de acuerdo con el Decreto N° 570, de 1990, del Mineduc.

Por ende, estos estudiantes no deberán postular a través de la Plataforma, sino que deben dirigirse directamente a los establecimientos educacionales una vez obtenida la autorización por la respectiva Secretaría Regional Ministerial.

B) La Admisión propiamente tal

Culminado el período de postulación para el mecanismo principal de asignación, el Mineduc remitirá a los establecimientos educacionales las listas con sus respectivos postulantes, indicando si cumplen con uno o más de los criterios de prioridad establecidos en la Ley.

En los casos que las vacantes sean menores al número de postulantes, los establecimientos educacionales deberán aplicar un procedimiento aleatorio, transparente y objetivo definido voluntariamente por éstos, de entre los mecanismos que ponga a su disposición el Mineduc.

Los establecimientos educacionales deberán informar al Mineduc el mecanismo de generación de órdenes aleatorios que aplicarán, así como el día, hora y lugar en que se desarrollará este procedimiento.

Los órdenes aleatorios, consisten en el ordenamiento de los estudiantes

que se obtiene como resultado de la aplicación del mecanismo de generación de posiciones relativas otorgadas al azar.

La generación de los órdenes aleatorios de admisión deberá aplicarse para cada postulante en relación con el curso del establecimiento educacional al que postula, el que debe considerar los criterios de prioridad.

En caso de que los establecimientos no seleccionen el día, la hora y el software a utilizar, se entenderá que es el Mineduc quien realizará el procedimiento aleatorio.

Los resultados de la generación de órdenes aleatorios se comunicarán al Mineduc en base a los criterios de prioridad establecidos en la Ley y el Reglamento; respetando el orden obtenido por la aplicación del mecanismo de generación de órdenes aleatorios elegido.

1) Mecanismo principal de asignación de vacantes

El Mineduc, en función de las listas enviadas por los establecimientos educacionales, velará porque las vacantes se vayan asignando según las preferencias de los apoderados, optimizando la asignación de manera que los postulantes sean asignados en su más alta preferencia posible considerando las reglas de acceso y las vacantes de cada establecimiento educacional.

Para lograr este objetivo se utiliza un algoritmo de asignación desarrollado por el Departamento de Ingeniería de la Universidad de Chile que se basa en el modelo de aceptación diferida

El algoritmo cumple con las siguientes condiciones para asignación vacantes existentes:

- Si un alumno no queda asignado en alguna de sus preferencias y posee matrícula asegurada, debe ser asignado en su curso con matrícula asegurada.
- Al momento de asignar las vacantes respeta los criterios de prioridad con la siguiente jerarquía:

Hermanos > Hijos de funcionarios > Exalumnos.

- El algoritmo asegura que de existir demanda para satisfacer el 15% de cupos de alumnos prioritarios, estos deben ser asignados en el establecimiento educacional, siempre y cuando tenga suficientes vacantes.
- Cada establecimiento que esté adscrito a PIE, tiene derecho a construir su propia lista de prioridad sobre dichos cupos, respetando lo establecido en la normativa educacional vigente.

2) Criterios de prioridad

El procedimiento de admisión considera los siguientes criterios de prioridad para las asignaciones de vacantes en los establecimientos educacionales, en orden sucesivo y de prelación:

a. Existencia de hermanas o hermanos que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento: Para su procedencia se requiere que tengan un padre y/o madre en común. Esta información se encuentra precargada en la Plataforma y es proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

No se verifica el criterio de prioridad de hermanos, para niños o jóvenes que viven en un mismo hogar, pero que no tienen un vínculo consanguíneo o de adopción.

La normativa que regula la aplicación de estos vínculos se encuentra establecida en el Libro I del Código Civil, la Ley N° 19.620 y la Ley N° 19.668.

b. Incorporación del 15% de estudiantes prioritarios, de conformidad al artículo 6°, letra a) ter del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación: La condición de estudiante prioritario es un dato precargado en la Plataforma, cuya determinación se efectúa en los términos definidos en la Ley N° 20.248.

c. La condición de hijo o hija de un profesor o profesora, asistente de la educación, manipulador o manipuladora de alimentos o cualquier otro trabajador o trabajadora que preste servicios permanentes en el establecimiento. Para estos efectos, se entenderá que presta servicios permanentes en el establecimiento toda persona que cuente con contrato o decreto de nombramiento vigente al primer día del período de postulación: Esta prioridad se acredita con la información que proporciona el sostenedor a través del SIGE, corroborada por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Este criterio de preferencia se hace extensivo a hijos de trabajadores subcontratados y a quienes presten servicios a honorarios en el establecimiento educacional, de forma permanente.

No pueden ejercer este criterio de prioridad los alumnos que por diversas razones se encuentren bajo el cuidado personal de un funcionario que no sea su madre o su padre.

Para que se verifique este criterio los funcionarios de los establecimientos deben tener un contrato vigente al primer día de la postulación, fijado en el Calendario de Admisión Escolar (Ver Anexo 1).

d. La circunstancia de haber estado matriculado anteriormente en el establecimiento al que postula, en un curso que haya recibido subvención, y que corresponda a la misma modalidad educacional, salvo que el postulante hubiere sido expulsado con anterioridad de este.

Será responsabilidad del apoderado reportar el cumplimiento, la

renuncia o la ausencia de uno o más criterios de prioridad establecidos en los literales a), y/o c) precedentes.

Los establecimientos educacionales no pueden establecer ningún criterio de prioridad distinto a los dados por la Ley.

Procedimiento en caso de que los criterios de prioridad no aparezcan precargados en la Plataforma:

En caso de que no aparezca en la Plataforma alguno de los criterios de prioridad, dentro del período de postulación, los apoderados deberán presentar ante la respectiva oficina de Ayuda Mineduc, los siguientes antecedentes:

- a) Modificación de los criterios de prioridad de hermanos:
 - i. Libreta de familia del Registro Civil (en caso de que no aparezcan reflejados como hermanos en la Plataforma) o certificado de nacimiento con indicación de padres, tanto del postulante como del hermano.
 - ii. Certificado de alumno regular (en caso de que el establecimiento en el cual el hermano aparece matriculado en la Plataforma no corresponda respecto al que actualmente está matriculado).

- b) Modificación de los criterios de prioridad hijos de funcionarios.
 - i. Libreta de familia del Registro Civil (en caso de que no aparezcan reflejados como padres en la Plataforma) o certificado de nacimiento con indicación de padres del postulante.
 - ii. Contrato de trabajo o a honorarios vigente al primer día de la postulación (en caso de que el establecimiento en el cual el funcionario trabaja no aparece o no corresponde respecto a aquel en que el funcionario trabaja actualmente).
 - iii. Contrato de trabajo que vincula a este con la empresa contratista o subcontratista y el contrato comercial que vincula a la empresa contratista o subcontratista con el establecimiento educacional.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación, deberá resolver esta solicitud dentro de los 5 días hábiles siguiente a la presentación. En caso de aceptarla o no decir nada dentro de este plazo, incluirá la prioridad dentro del período de asignación que corresponda.

C) La entrega de resultados

Una vez realizada la asignación de las vacantes por el mecanismo principal de asignación, la Plataforma informará al apoderado el establecimiento educacional de su preferencia donde el postulante fue admitido; o si procede, el lugar en el que quedó en la lista de espera de los establecimientos postulados en mayor preferencia. Las listas serán entregadas a los establecimientos para que sean comunicadas a los apoderados dentro

del período fijado por el Calendario de Admisión (Ver Anexo 1). Con esta información, el apoderado podrá elegir una de las siguientes opciones:

- **Aceptar el establecimiento educacional donde fue asignado:** apoderado acepta el establecimiento que se entrega mediante el proceso de admisión. En caso de que no haya sido admitido en su primera preferencia, existe una lista de espera que puede correr con los rechazos de otros apoderados a los establecimientos. Por lo anterior, en estos casos, una vez aceptado, el apoderado deberá declarar si desea:

- Esperar a que corra la lista de espera.
- Mantenerse en el establecimiento donde fue admitido.

- **Rechazar el establecimiento educacional donde fue asignado:** podrá volver a postular en el período complementario, pero esta vez sólo a los establecimientos que cuenten con vacantes.

En caso de que el apoderado no declare si acepta o rechaza, se entenderá que acepta el establecimiento donde fue asignado el postulante, sin esperar a que corra la lista de espera.

- 1) Supuesto en que un estudiante no es admitido en ninguno de los establecimientos educacionales de su lista de preferencias.

En estos casos hay que distinguir si el postulante, se encuentra previamente matriculado en un establecimiento educacional que impetra subvención o recibe aportes del Estado -tiene un establecimiento de procedencia- o, no.

Si el apoderado postula para cambiar de establecimiento educacional al estudiante y no queda en ninguno de los incluidos en su lista de preferencia, el sistema mantiene a ese alumno en el establecimiento en que está matriculado con anterioridad.

En caso de que el alumno no se encuentre actualmente matriculado en algún establecimiento educacional, sólo estará en lista de espera en los establecimientos a los que postuló.

- 2) Funcionamiento de la "lista de espera"

La lista de espera se informa a los apoderados junto con los resultados para la postulación. Cada postulante sólo se encuentra en la lista de espera de los establecimientos de mayor preferencia de su lista, en relación con el establecimiento donde fue admitido.

Para cada establecimiento educacional de mejor preferencia, se le informa el lugar que ocupa en la lista de espera y cuantos admitidos existieron en el nivel al que estaba postulando mediante el proceso de admisión.

La lista de espera corre de manera centralizada para todos los apoderados que declararon que optaban por esperar a que esta corriera, a partir de las vacantes que se generan producto de los rechazos de los apoderados.

Los resultados definitivos se informan al mismo tiempo que se inicia el período de postulación complementario fijado en el Calendario de Admisión, esto es, desde el lunes 3 al viernes 7 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

La lista de espera tiene vigencia sólo durante el procedimiento de admisión regular. Desde el periodo de regularización, cada establecimiento debe admitir por orden de llegada según las reglas de esa etapa.

3) Mecanismo complementario de asignación

Aquellos apoderados que rechazaron la asignación y aquellos que no postularon por cualquier causa, podrán volver a postular, o postular por primera vez en su caso, durante el período complementario de postulación.

Los apoderados deberán manifestar sus preferencias en sus respectivas listas, en aquellos establecimientos educacionales que cuenten con vacantes, según datos cargados en la misma Plataforma.

Al igual que para el mecanismo principal de asignación, en caso de que los establecimientos educacionales cuenten con suficientes vacantes respecto a sus postulantes, todos deberán ser admitidos.

4) Destinación al establecimiento de origen y situación de demanda insatisfecha.

Si el apoderado postula para cambiar de establecimiento educacional y no queda en ninguno de los incluidos en su lista de preferencias, el sistema mantiene a ese estudiante en el establecimiento en que está matriculado con anterioridad.

Si un apoderado postula por primera vez a un establecimiento y el estudiante no queda en ninguno de los establecimientos de su lista de preferencias, será asignado al establecimiento gratuito más cercano a su domicilio que cuente con vacantes y no se encuentre en la categoría de "Insuficiente" respecto del nivel postulado conforme a la última ordenación de desempeño que establezca la Agencia de Calidad de la Educación, o en la categoría denominada "en recuperación", conforme a la clasificación establecida en la Ley N° 20.248, o aquel instrumento que las reemplace.

Si hubiere sido expulsado con anterioridad del establecimiento al que fue asignado, lo será al siguiente más cercano que cumpla con las condiciones indicadas, y así sucesivamente.

5) Etapa de Matrícula

Una vez que se hayan dado a conocer los resultados del proceso de admisión, se genera el derecho de matrícula para el estudiante admitido.

El Ministerio de Educación proporcionará a cada establecimiento educacional información de contacto de los apoderados que hayan sido admitidos en él, sólo para fines de continuar con el proceso de admisión.

La matrícula deberá efectuarse directamente en el establecimiento al que fue asignado el estudiante, debiendo el establecimiento realizarla a través del SIGE, y entregar un comprobante al apoderado.

Los postulantes que no fuesen matriculados en los plazos establecidos en el Calendario de Admisión Escolar (Ver Anexo 1) perderán el derecho a matrícula en el establecimiento asignado.

ATENCIÓN DE CONSULTAS DE USUARIOS DE LA PLATAFORMA

Ante cualquier consulta o duda que surja respecto a la postulación, los apoderados y postulantes podrán concurrir a las oficinas de Oficina Ayuda Mineduc, ubicadas en las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Educación o bien consultar vía telefónica en los centros habilitados para estos fines por parte del Ministerio durante los periodos de postulación respectivos.

PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

El tratamiento de los datos contenidos en la Plataforma se encuentra protegido conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre "Protección de la Vida Privada".

Cuando el apoderado registra su información al postular autoriza la entrega de los datos personales solo para los fines del proceso de admisión, el Mineduc se compromete a utilizarlo solo para esos fines.

La información sobre los resultados de cada una de las etapas se entrega de manera individual en la plataforma a cada apoderado, con su usuario y clave.

Los datos personales sobre los postulantes que se entregan a los establecimientos educacionales se entregan bajo prohibición expresa de reproducción.

Anexo 1.
Calendario de Admisión para el postulante.

ETAPA	FECHAS/PERIODOS
<p>Entrega de información por sostenedores al Ministerio de Educación relativa a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fechas y requisitos de los Procedimientos Especiales de Admisión de las escuelas especiales diferenciales y aquellos que los establecimientos educacionales pueden implementar respecto de los cupos reservados para estudiantes con necesidades educativas especiales que requieren de apoyos de carácter permanente asociados a una discapacidad. 2. Profesores, asistentes de la educación, manipuladores de alimentos o cualquier otro trabajador que preste servicios permanentes en el establecimiento educacional, y que cuente con contrato o decreto vigente al primer día del período de postulación. 3. Cupos totales, cupos reservados para estudiantes que pudiesen repetir de curso y cupos para alumnos en Programa de Integración Escolar. 4. Fechas de realización de los procedimientos especiales autorizados para la admisión de estudiantes de establecimientos que desarrollen aptitudes que requieran de especialización temprana o sean de especial o alta exigencia académica, o los contemplados en el artículo vigésimo sexto transitorio de la Ley N° 20.845, y los antecedentes que deben presentar los apoderados para la participación en esos procedimientos. 5. Resultados de los procedimientos aleatorios desarrollados por establecimientos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del decreto N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación. 6. Estudiantes que preliminarmente tendrían continuidad en el establecimiento por cada curso. 	<ul style="list-style-type: none"> • Viernes 10 de agosto de 2018.

<p>Cupos estimados de estudiantes en situación de repitencia.</p>	
<p>Período de postulación a los establecimientos educacionales por parte de los apoderados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Regiones I, IV, VI, X y XII: Del jueves 30 de agosto al viernes 28 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive. • Regiones XV, II, III, V, VII, VIII, IX, XI, XIV: Del jueves 6 al viernes 28 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive.
<p>Período permitido para desarrollar por los sostenedores, Procedimientos Especiales de Admisión, respecto de las escuelas especiales diferenciales y de los cupos reservados para estudiantes con necesidades educativas especiales que requieren de apoyos de carácter permanente asociados a una discapacidad, en caso de que los establecimientos educacionales opten por implementarlos, y respecto a estudiantes de establecimientos que desarrollen aptitudes que requieran de especialización temprana o sean de especial o alta exigencia académica, o los contemplados en el artículo vigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.845.</p>	<p>Del martes 16 al viernes 26 de octubre de 2018, ambas fechas inclusive.</p>
<p>Ordenamiento aleatorio de los postulantes realizado por los establecimientos educacionales.</p>	<p>Del lunes 29 al miércoles 31 de octubre de 2018.</p>
<p>Reporte de los sostenedores al Ministerio de Educación de los resultados del procedimiento aleatorio y de los procedimientos especiales de las escuelas especiales diferenciales y para estudiantes con necesidades educativas especiales que requieren de apoyos de carácter permanente asociados a una discapacidad, y para los estudiantes de establecimientos que desarrollen aptitudes que requieran de especialización temprana o sean de especial o alta exigencia académica, o los contemplados en el artículo vigésimo sexto</p>	<p>Del lunes 29 al miércoles 31 de octubre de 2018.</p>

transitorio de la ley N° 20.845.	
Asignación de las vacantes de cada establecimiento educacional, realizada por el Ministerio de Educación, considerando los resultados del ordenamiento aleatorio de los postulantes y las preferencias de los apoderados.	Del lunes 5 al viernes 16 de noviembre de 2018, ambas fechas inclusive.
Período de entrega de resultados y confirmación y rechazo de las asignaciones por parte de los apoderados.	Del lunes 19 al viernes 23 de noviembre de 2018, ambas fechas inclusive.
Período de activación de listas de espera por el Ministerio de Educación.	Del lunes 26 al viernes 30 de noviembre de 2018, ambas fechas inclusive.
Entrega de resultados de activación de listas de espera por parte del Ministerio de Educación a los establecimientos y a los apoderados.	Lunes 3 de diciembre de 2018.
Período de postulación complementario para los apoderados que hayan rechazado su asignación o no hayan postulado por cualquier motivo.	Del lunes 3 al viernes 7 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.
Desarrollo del mecanismo complementario de asignación, realizado por el Ministerio de Educación.	Del lunes 10 al viernes 14 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.
Entrega de resultados del período complementario, por parte del Ministerio de Educación a los establecimientos educacionales y a los apoderados.	Lunes 17 de diciembre de 2018.
Período de matrícula de los estudiantes en los establecimientos educacionales en que resultaron asignados.	Del lunes 17 al viernes 21 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.
Período de regularización para estudiantes que deben ser asignados a establecimientos con vacantes por criterio de cercanía.	Del lunes 17 de diciembre de 2018 al miércoles 2 de enero de 2019.